

CONSTANCIA: 31 de enero de 2023. A despacho en la fecha con memorial subsanando la demanda, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2022-00804-00**

El señor ÁLVARO MORALES OTÁVARO, con mediación de vocera judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores JUAN FELIPE DÍAZ SÁNCHEZ Y PAULA ANDREA FLÓREZ ARENAS, con base en un título ejecutivo (contrato de arrendamiento) suscrito entre las partes.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia de los títulos ejecutivos, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presentó el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ratificado mediante la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas de dinero por parte de los deudores.

De otra parte, la demanda subsanada reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra, al igual el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003, respecto del título ejecutivo presentado como base de ejecución (contrato de arrendamiento).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ALVARO MORALES OTALVARO, y en contra de JUAN FELIPE DÍAZ SÁNCHEZ Y PAULA ANDREA FLÓREZ ARENAS, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022.
2. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2022.
3. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2022.

4. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022.

5. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.

6. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000.00), valor correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022.

8. Por la suma de: UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$1.650.000.00), valor correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Contrato de Arrendamiento objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

Tercero: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: Reconocer personería a la abogada Angie Tatiana Asprilla, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

jbus



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177a29d9d876854706a40d77f56b98ea89b3b04a48db9ab28f3d5759aac7abe3**

Documento generado en 31/01/2023 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>